**RESOLUCIÓN Nro. C XXX-2024**

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley.”;*

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con el principio de legalidad, dispone que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

**Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

**Que** el artículo 238 de la Constitución, dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;*

**Que** el artículo 240 de la Constitución establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*

**Que** el artículo 87 letras a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante “COOTAD”, establece las atribuciones del Concejo Metropolitano, entre otras: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”; (...) d) El expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”*

**Que** el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD” dispone: “*El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate”* (…);

**Que** el artículo 331 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización“COOTAD” claramente ordena: *“Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados: … j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación”*;

**Que** el artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación, instituye: *“(…) La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto (…)”*;

**Que** el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación prescribe que:

*Mediación con el Estado y entidades del sector público. -*

*1. El Estado o una entidad del sector público podrán resolver cualquier disputa sobre los hechos, actos o demás actuaciones administrativas que tengan relación o surjan con ocasión de la relación jurídica objeto de mediación, incluyendo dejar sin efecto o modificar actos de terminación, caducidad, sancionadores o multas, indistintamente del órgano administrativo que los emita.*

*2. En la mediación el representante del Estado o la entidad pública, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realizará un análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos de un litigio, la expectativa de éxito de seguir tal litigio, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible.*

*(…) 4. La suscripción del Acta de Mediación y la emisión de los informes conforme a los incisos anteriores no generará responsabilidad civil o administrativa de los funcionarios de la entidad pública o la Procuraduría General del Estado, salvo la existencia de dolo en su emisión.*

*5. Incurrirá en responsabilidad civil o administrativa el funcionario público que, negándose a suscribir un acuerdo de mediación, hubiese provocado una condena a la entidad pública, cuando era razonablemente predecible que la posición de la entidad estatal no hubiese sido acogida en un litigio y con base en un análisis costo-beneficio, hubiese sido preferible para el erario público llegar a un acuerdo”;*

**Que** el 22 de noviembre de 2023, la Coordinadora Legal de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte (de la época) emite un informe jurídico favorable para continuar con el proceso de mediación No. 0921-DNCM-2023-QUI con la Compañía COHERMA S.A., el cual es ratificado por el actual Coordinador Legal en memorando No. GADDMQ-SERD-GL-2024-0065-M de 29 de enero de 2024.

**Que** con oficio Nro. GADDMQ-SERD-GL-2023-0137-O de 06 de diciembre de 2023, la Coordinadora Legal de la SERD solicita a la Subprocuraduría de Patrocinio: “*Amparados en el artículo 331 del Código Orgánico de Organización Territorial, letra j), que sobre las prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, incluye el Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación, solicitamos gentilmente que, previo a la suscripción del acta de mediación, se continúe con el trámite que en derecho corresponda.”*

**Que** con memorando No. GADDMQ-SERD-DMPPE-2024-00031-M de 10 de enero de 2024, el Director Metropolitano de Políticas y Planeamiento de la Educación de la SERD, solicita a la Secretaría de la SERD: *“[…] la convalidación del compromiso de gasto No. 5000002651 y la actualización de la certificación presupuestaria No. 1000066305 para el CONTRATO PROCESO MCO-GADMQ-SE-02-2019 “READECUACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES”*

**Que** la Coordinadora Administrativa Financiera de la SERD, con memorando No. GADDMQ-SERD-CAF-2024-00034-M de 18 de enero de 2024 envía al Coordinador de Infraestructura de la SERD: *“[…] la Certificación Presupuestaria No. 1000071210 y el Compromiso de Gasto No. 5000002909, convalidado de acuerdo al Contrato Proceso MCO-GADMQ-SE-02-2019 “READECUACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES”, a fin de que continúe con los trámites correspondientes y conforme a la Normativa Legal Vigente”*

**Que** el 19 de enero de 2024, el Coordinador de Infraestructura de la SERD, emite el Informe Técnico No. XM-6 en el que realiza una liquidación de la obligación de pago, señalando:

*“[…] el valor total a pagar de las cuatro planillas pendientes, sería de ciento diez mil seiscientos cuarenta y siete dólares con cincuenta y cinco centavos ($ 110.647,55), valor sin IVA y de ciento treinta y siete mil novecientos sesenta y siete dólares con noventa y cuatro centavos ($ 137.967,94), valor con IVA.*

*En el mismo sentido de los valores antes descritos se ha considerado la resta de seiscientos ochenta y tres dólares con cuatro centavos ($ 683,04) por concepto de multa y la resta de dos mil quinientos dólares ($ 2.500) por concepto de las reparaciones no subsanadas.*

*Finalmente, es preciso aclarar que el valor de ciento trece mil ochocientos treinta y nueve dólares con veinte y nueve centavos ($ 113.839,29) corresponde al valor de descuento por concepto de anticipo.*

*5.5. Por último, se recomienda disponer que se emita un criterio legal con el fin de continuar y respaldar el proceso”*

**Que** con oficio No. GADDMQ-SERD-GL-2024-0009-O de 02 de febrero de 2024, se remitió por parte de la Coordinación Legal de la SERD, el expediente físico actualizado del presente caso con la finalidad de que se continúe con el proceso mediación.

**Que**con oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-0631-O de 14 de febrero de 2024, el Procurador Metropolitano, emitió su informe jurídico en los siguientes términos:  

***“7.- ANÁLISIS***

*De lo señalado en líneas superiores, se advierte:*

*- Que, el 11 de diciembre de 2019, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito a través la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte y la compañía COHERMA S.A. han suscrito el Contrato Proceso No. MCO-GADMQ-SE-02-2019, cuyo objeto fue: "READECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES".*

*- Que, la contratista ha cumplido con el objeto del contrato y que el retardo en el pago de las cuatro planillas obedece a la falta de un fiscalizador y administrador, que no es atribuible a aquella.*

*- Que, la obra ha sufrido suspensiones por la falta de administrador y fiscalizador y por la pandemia del COVID-19.*

*- Que, luego de la suscripción del acta provisional, la contratista debió efectuar subsanaciones en la obra, que a decir de ella por la falta de pago de parte del Municipio no ha podido efectuarlas.*

*- Que, se ha procedido a la liquidación económica del contrato en la que se ha contemplado el descuento de una multa y el valor de reparaciones no subsanadas, conforme lo ha señalado el administrador del contrato, lo que significa que no habría un perjuicio para el Municipio de Quito.*

*- Que existe un pronunciamiento legal FAVORABLE inicial de la Coordinadora Legal de la SERD, reconocido y ratificado por el actual Coordinador Legal de la SERD, para someterse a un procedimiento de mediación.*

*- Que, de conformidad al informe financiero para el año 2024 se dispone tanto de la certificación presupuestaria No. 1000071210, de fecha 17 de enero de 2024, como del compromiso de gasto convalidado No. 5000002909, de fecha 18 de enero de 2024, para financiar el pago a favor de COHERMA S.A., por las obligaciones contractuales.*

***8.- PETICIÓN***

*Sobre la base de los antecedentes de hecho y de derecho expuestos, esta Procuraduría Metropolitana acogiendo los informes técnico, financiero y legal emitido por la SERD, dentro del procedimiento de mediación No. 0921-DNCM-2023-QUI; en procura de evitar un litigio judicial, en el cual las probabilidades de éxito del Municipio son escasas, comedidamente solicita se incluya en el orden del día de la próxima sesión del Concejo Metropolitano, el presente caso a fin de obtener la autorización para la suscripción de un acuerdo conciliatorio con la compañía COHERMA S.A.****”***

**En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 226, 264, 289 de la Constitución del Ecuador, artículos 87 literales a) y d), 90 literales a), l), n) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo y artículo 10 de la Ley de régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.**

**RESUELVE:**

.

**Artículo 1.-** Autorizar al señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito o a quien delegue, para que, en ejercicio de sus competencias y responsabilidades, cumpliendo con el ordenamiento jurídico vigente, actúen en los términos previstos en el artículo 331, letra j) del COOTAD, dentro del procedimiento de mediación identificado con el No.0921-DNCM-2023-QUI, que se tramita ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

**Artículo 2.-** La presente autorización estará vigente hasta la conclusión del proceso de mediación a través de acta correspondiente que se suscriba entre las partes.

**Disposición General Primera.-** La presente autorización corresponde exclusivamente a la posibilidad legal de alcanzar un acuerdo en los términos de la letra j) del artículo 331 del COOTAD y en ningún caso avala o valida cualquier error, acción u omisión que se hubiese generado en el marco de la ejecución del contrato o de su proceso de cierre, que en los términos de la Constitución y las leyes de la República del Ecuador, son de exclusiva responsabilidad de los servidores que actuaron en dichos procesos o suscribieron los informes, actas y demás documentos en el marco de tales procesos.

**Disposición General Segunda.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dada, en la sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el XXXX de XXXX de 2024.

**Alcaldía del Distrito Metropolitano.** - Distrito Metropolitano de Quito, XXXX de 2024.

**EJECÚTESE:**

Pabel Muñoz López

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO,** que la presente resolución fue discutida y aprobada en la sesión pública Nro. xxx Ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el xx de xxxx de 2024; y, suscrita por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el xx de xxxxx de 2024.

**Lo certifico. -** Distrito Metropolitano de Quito, xx de xxxxx de 2024.

Dra. Libia Rivas Ordóñez

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO**